



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

6ta. Sesión Extraordinaria

11 de agosto de 2026

Acuerdo 06/SE/2/2026

De conformidad con la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2026 y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo cuarto; 39; 40, fracciones I, II y IV; 118 a 121; 123; y 125 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO 06/SE/2/2026

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE MANERA TOTAL DE CONFORMIDAD A LA PRUEBA DE DAÑO DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, ANEXOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL VEHICULAR, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, QUE SE ENCUENTREN FORMALMENTE SUJETAS A PROCESOS DE REVISIÓN, INVESTIGACIÓN, AUDITORÍA O SUBSTANCIACIÓN DE OBSERVACIONES ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

I. CONSIDERANDO

1. Con fundamento en los artículos 118, fracción VIII y XI de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia, derivado de la atención a la solicitud de información 092074626001150, solicitó a la Presidencia del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria, a efecto de someter a consideración la aprobación de la clasificación de la información como reservada de manera total de conformidad a la prueba de daño de los procesos de entrega-recepción, anexos y documentación comprobatoria de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, que se encuentren en etapa de revisión, substanciación u observaciones, hasta en tanto no cause estado la resolución definitiva.
2. Que de conformidad con la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los sujetos obligados deben garantizar el derecho fundamental de acceso a la información, observando los principios de máxima publicidad, legalidad y oportunidad.
3. Que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en las excepciones expresamente previstas por la ley, entre las cuales se contempla la reserva de información cuya divulgación pueda obstruir o comprometer procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o procesos de verificación, inspección y fiscalización en trámite.
4. Que diversas áreas administrativas de este sujeto obligado han presentado solicitudes formalmente fundadas y motivadas para reservar las Actas de Entrega-Recepción y sus anexos correspondientes, debido a que dichos expedientes se encuentran radicados ante el Órgano Interno de Control (OIC) para su revisión, aclaración, evaluación y, en su caso, substanciación de pliegos de observaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa.
5. Que la divulgación de los expedientes de entrega-recepción en revisión, previa a una determinación firme del OIC, vulneraría el debido proceso, la presunción de inocencia y la efectividad de las facultades de fiscalización de la autoridad.



II. PRUEBA DE DAÑO

- **Idoneidad:** Se identifica la causal de reserva aplicable con fundamento en el artículo 118, fracciones VIII y XI, ya que la reserva de la información protege la integridad de las investigaciones y actuaciones administrativas que realiza el Órgano Interno de Control respecto a los hallazgos o inconsistencias del acta y sus anexos.
- **Necesidad:** La publicidad anticipada de expedientes en proceso de solventación u observación puede generar sesgos, divulgar datos provisionales no definitivos y vulnerar las garantías procedimentales de las personas involucradas.
- **Proporcionalidad:** El interés público de garantizar que los órganos de fiscalización ejerzan sus atribuciones sin interferencias ni prejuizgos supera temporalmente el interés de acceder a la documentación, máxime que la restricción concluirá una vez firme la determinación del OIC.

III. ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la **DECLARATORIA DE LA CLASIFICACIÓN** de la información como reservada de manera total de conformidad a la prueba de daño del Acta de Entrega-Recepción, Anexos y documentación comprobatoria de la Jefatura de Unidad Departamental de Control Vehicular, celebrada el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, que se encuentren formalmente sujetas a procesos de revisión, investigación, auditoría o substanciación de observaciones ante el Órgano Interno de Control.

SEGUNDO.- El periodo de reserva será de **3 AÑOS** o bien, concluirá de manera anticipada en el momento en que el Órgano Interno de Control emita la resolución o dictamen definitivo y este **haya causado estado**, es decir, que no existan recursos de impugnación pendientes de resolver o haya fenecido el plazo legal para interponerlos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en coordinación con las áreas administrativas generadoras de la información, genere o actualice el **Índice de Expedientes Reservados**, garantizando que los expedientes clasificados al amparo del presente Acuerdo se incorporen debidamente organizados por área responsable y temática específica.

El Índice deberá elaborarse y actualizarse de manera semestral, publicándose en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, integrando de forma obligatoria los siguientes elementos señalados en la ley:

1. El nombre del área que generó la información;
2. Las características fundamentales de la información;
3. El nombre del documento clasificado;
4. La indicación de si la reserva es total o parcial;
5. Las fechas de inicio y conclusión de la reserva;
6. La justificación que sustenta la reserva;
7. El plazo durante el cual la información permanecerá reservada;
8. En caso de reservas parciales, las secciones del documento que están sujetas a reserva; y,
9. La indicación de si la reserva se encuentra en prórroga.

Bajo ninguna circunstancia dicho Índice podrá ser considerado o catalogado como información reservada.

Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en la Sexta Sesión Extraordinaria de 2026.



No.	Área	Integrantes	A favor	En Contra	Abstención
1	Dirección General Jurídica (Presidenta)	Lic. Sandra Ibeth Cardona Pulido Directora General Jurídica			
2	Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana (Suplente)	Mtro. Jesús Hernández Bautista JUD de Administración			
3	Dirección General de Inclusión y Bienestar Social (Suplente)	Lic. Pedro Licona Rodríguez JUD de Programas Educativos			
4	Dirección Ejecutiva de Cuidados y Participación Ciudadana (Suplente)	Lic. Saúl Aculco Campos Subdirector de Construcción Ciudadana			
5	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (Suplente)	Lic. Blanca Elidé Santos Ordaz JUD de Seguimiento de Auditoría			
6	Dirección General de Servicios Urbanos (Suplente)	Lic. Flor de María Gabriela Alcántara Cosme JUD de Administración			
7	Dirección General de Administración (Integrante)	C. P. Bertha Marbella Flores Téllez Directora General de Administración			
8	Dirección Ejecutiva de Cultura	Lic. Mara Belem Martínez Ballesteros JUD de Administración			
9	Dirección General de Desarrollo Sustentable				





No.	Área	Integrantes	A favor	En Contra	Abstención
10	Órgano Interno de Control	Edna Ivett Martínez Casares			

Estas firmas forman parte del Acuerdo: 06/SE/2/2026 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa del año 2026.

